



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: ASUETO ADMINISTRATIVO.

VISTO:

Que los días 24, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021 son días laborables, y ante la celebración por gran parte de la comunidad Neuquina de las tradicionales festividades de Navidad y Año Nuevo; y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas festividades son propicias para favorecer el encuentro familiar, en cuyos festejos confluye el acercamiento de seres queridos que muchas veces residen en lugares distantes;

Que muchas familias deciden viajar hacia otras localidades para compartir, junto a familiares y amigos dichos eventos, implicando que las rutas y caminos de nuestro país reciban un gran flujo vehicular que propicia la ocurrencia de accidentes de tránsito;

Que a los fines de fortalecer los vínculos familiares y comunales de las ciudadanas y los ciudadanos que habitan el territorio neuquino y disminuir el riesgo de accidentes en las rutas nacionales y provinciales, el Gobierno de la Provincia considera oportuno otorgar asueto administrativo los días 24, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021;

Que deberán mantenerse todas las medidas establecidas o que se establezcan tendientes a la prevención y mitigación del coronavirus (COVID-19) en función de la normativa vigente;

Que en virtud de lo expuesto resulta procedente emitir la presente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: ESTABLÉZCASE asueto administrativo para el personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Entes Descentralizados, los días 24, 29, 30 y 31 de diciembre del 2021.

Artículo 2º: INSTRÚYASE a los distintos organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE la suspensión de los plazos hábiles administrativos para las fechas

consignadas en el artículo 1° de la presente norma.

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que la presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.